



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

1/3

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Res. SIT-205-2006
Suspensión de trámite de adjudicación
Frecuencias de Baja Potencia
Página 1 de 2

RESOLUCIÓN SIT-205-2006

 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, ocho de junio del dos mil seis.

Se tiene a la vista para resolver lo relativo a la suspensión de trámites de adjudicación de bandas de frecuencias en GHz en rangos específicos y,

CONSIDERANDO

I

La Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus facultades definir un marco legal para normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar su uso racional y eficiente. Derivado de ello su artículo 7 establece que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la administración y supervisión del espectro radioeléctrico y en el artículo 50 se regula su uso, aprovechamiento y explotación, el que únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en esa ley. De esa cuenta la misma ley establece que el aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas será asignado mediante títulos que representan el derecho de usufructo, el que sólo puede obtenerse mediante el procedimiento establecido en ella.

CONSIDERANDO

II

Mediante Dictamen GT-015-2006 la Gerencia de Regulación de Frecuencias dictaminó que existen bandas de frecuencia sobre las cuales es necesario crear un marco legal que contenga normas de aplicación general que proporcione un procedimiento ágil para su explotación eficiente, pues las mismas sirven para el uso de sistemas personales de comunicación con potencias de transmisión muy bajas, dentro del que la tecnología de Espectro Ensanchado constituye una de sus bases técnicas, en el mismo se afirma que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones -CITEL-, insta a los entes reguladores a tomar medidas apropiadas en relación a dispositivos de baja potencia que transmiten en dichas frecuencias, de tal forma que los mismos estén sujetos a procedimientos reconocidos de certificación y verificación; y, con base en lo que para el efecto establecen los artículos 1 y 7 de la Ley General de Telecomunicaciones y en ejercicio de su función de Administradora y Supervisora del Espectro Radioeléctrico resulta procedente dictar la resolución que en derecho corresponde, suspendiendo temporalmente el trámite de las solicitudes de adjudicación de frecuencias en las bandas reguladas que se detallan en el apartado POR TANTO de la presente resolución, en tanto surge la normativa apropiada para la explotación de las mismas.



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

2/5

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Res. SIT-205-2006
Suspensión de trámite de adjudicación
Frecuencias de Baja Potencia
Página 2 de 2

POR TANTO:

Esta Superintendencia, con base en lo anteriormente considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 61 de la ley General de Telecomunicaciones y el dictamen GT-15-2006 de fecha seis de junio del año en curso, al resolver declara lo siguiente: **I)** En virtud de lo considerado en la presente resolución y en tanto surge la normativa adecuada para regular la explotación de éstas frecuencias, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE todo trámite de adjudicación de frecuencias reguladas en las siguientes bandas:**

BANDAS DE FRECUENCIAS EN GHz	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
5.150	5.350
5.470	5.725
COBERTURA NACIONAL	

II) En consecuencia, el trámite de las solicitudes presentadas y que se presenten a partir de la presente fecha respecto de los rangos de frecuencia arriba identificados, deberán suspenderse mientras se encuentre vigente la presente resolución; **III)** Dicha suspensión quedará sin efecto previa resolución de esta Superintendencia cuando así lo disponga; **IV) PUBLIQUESE** la presente resolución y dése aviso a las Gerencias Administrativa y de Regulación de Frecuencias de la Superintendencia para lo que haya lugar.

Ing. OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3/3
01 /

Referencia
Congelación de Rangos
5.150-5.350
5.470-5.725

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Providencia GRF-20-2006

Gerencia de Regulación de Frecuencias. Guatemala, 07 de Junio del 2006

- I. Se remite el Dictamen GRF-015-2006 para que en base a su contenido se le dé el trámite correspondiente.

Ing. Elmer Menéndez
Gerente de Regulación de Frecuencias
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GERENCIA JURIDICA

RECIBIDO

07 JUN 2006

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

18.20

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO

06 JUL 2006

REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

DICTAMEN GRF - 015 - 2006

Guatemala, 6 de junio del 2006. La Gerencia de Regulación de Frecuencias, basándose en el artículo 121 literal h) y 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el artículo RRS5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Resolución 229 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y las Recomendaciones asociadas y lo estipulado en los artículos 1, 2, 7 literal b), 50 y 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Decreto 94-96 del Congreso de la República) y considerando además que:

- Uno de los objetivos de la SIT debe ser el permitir que se ofrezcan nuevos servicios de telecomunicaciones por medio de la libre competencia con el fin de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.
- Es necesario crear un marco legal específico que contenga normas de aplicación general que proporcione un procedimiento ágil para la explotación eficiente del Espectro Radioeléctrico en beneficio de la economía nacional.
- Existe una tendencia mundial a la fabricación y el uso de sistemas personales de comunicación operando con potencias de transmisión muy bajas.
- La tecnología de Espectro Ensanchado ha tomado un auge grande y es la base técnica de comunicación de la gran mayoría de los sistemas de comunicación personales de baja potencia.
- Existe además la Recomendación de la CITEL (CCP.III/REC.67 (XIX-01) en el sentido que insta a las administraciones miembros a que se tomen las medidas apropiadas en relación a dispositivos de baja potencia de tal forma que los mismos estén sujetos a procedimientos reconocidos de certificación y verificación.

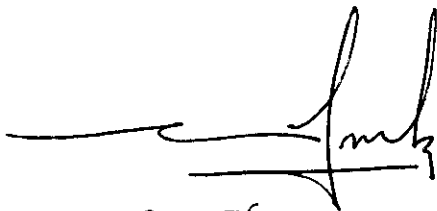
DICTAMINA:

1. Que los rangos de frecuencia incluidos en la siguiente tabla, sean congelados a fin de permitir que surja la apropiada normativa legal para la explotación de los mismos acorde a las tendencias mundiales.

RANGO	F. INF *	F.SUP *	COBERTURA
1	5.150	5.350	NACIONAL
2	5.470	5.725	NACIONAL

* Frecuencias en GHz

2. Que cualquier solicitud para usufructo de frecuencia que se presente por parte del público y el rango de ésta se encuentre total o parcialmente dentro de los rangos mencionados, sea rechazada para su trámite, mientras no se defina la normativa legal asociada a los dispositivos de baja potencia.
3. Que a la brevedad, la SIT tome una decisión en relación con el tratamiento que se dará a tales bandas en el país y en base a esa decisión se elabore la normativa legal y técnica que permita la explotación ordenada y controlada.
4. Que una vez se oficialice la suspensión de trámite de solicitudes en las bandas indicadas, se hagan los anuncios correspondientes de tal manera que el público en general tenga conocimiento de tal situación y lo tome en cuenta al momento de planificar sus estrategias de negocio en Guatemala.



Ing. Elmer Menéndez

Gerente de Regulación de Frecuencias
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES